

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

Sumilla: “(...) en la vía administrativa es presupuesto procesal objetivo para la validez de cualquier recurso impugnativo, la existencia de un acto administrativo previo contra el cual la impugnación está dirigida y que dicho acto debe causar agravio al administrado (...).”

Lima, 23 de diciembre de 2022

VISTO en sesión del **23 de diciembre de 2022**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 08366-2022-TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Esteriliza S.A., para la contratación de bienes: *“Adquisición de esterilizador con generado eléctrico de vapor en el (la) EESS Hospital San Juan Bautista Huaral-Huaral Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima con CUI 2547812”*, convocada por el Gobierno Regional de Lima Sede Central; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 13 de septiembre de 2022, el Gobierno Regional de Lima Sede Central, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° LP-12-2022-GRL/CS (primera convocatoria), para la contratación de bienes: *“Adquisición de esterilizador con generado eléctrico de vapor en el (la) EESS Hospital San Juan Bautista Huaral-Huaral Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima con CUI 2547812”*, con un valor estimado de S/ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³ y 162-2021-EF⁴, en adelante **el Reglamento**.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

El 18 de octubre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 28 de octubre de 2022 se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio conformado por las empresas Corporación Sinapsys S.A.C. y Pg Schlumbohm S.A.C., en lo sucesivo el **Adjudicatario**, por el valor de S/ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles).

Al respecto, de la revisión del “Acta de admisión, evaluación y calificación”, se desprende que el comité de selección otorgó a los postores las siguientes condiciones:

POSTOR	ADMISIÓN	ORDEN DE PRELACIÓN	CALIFICACIÓN	RESULTADO
Esteriliza S.A.	Admitida	1	Descalificada	
Consorcio conformado por las empresas Corporación Sinapsys S.A.C. y Pg Schlumbohm S.A.C.	Admitida	2	Calificada	Adjudicado
Stbiomedical S.A.C.	Admitida	3	Descalificada	

2. Mediante Escrito N° 1, subsanado mediante Escrito N° 2, recibidos el 11 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la empresa Esteriliza S.A., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes motivos:

Sobre los cuestionamientos a su oferta:

- i. Señala que, el comité de selección descalificó su oferta por considerar que su experiencia es ilegible e incongruente, sin hacer referencia concreta ni dar las razones sobre los documentos en específico en los que existiría tales incumplimientos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- ii. Indica que, cumplió con la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad acorde con los requisitos de calificación contenidos en las bases integradas, conforme al siguiente detalle:

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2022-GR/LCS-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Fuerza Aérea del Perú - Setear	Esterilizador a vapor (autoclave)	047-000639-R.N.P.	O/C 23/11/2015	15/12/2015	-	SOLES	S/ 440,000.00	-	S/ 440,000.00
2	Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Coronado	Autoclave a vapor	014-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	F/C 27/10/2015	27/05/2016	-	SOLES	S/ 1'141,210.00	-	S/ 1'141,210.00
3	Siguro Social de Salud - ES Salud	Esterilizador a vapor (autoclave)	4502487031	O/C 02/12/2015	15/03	-	SOLES	S/ 181,700.00	-	S/ 181,700.00
4	Fuerza Aérea del Perú - Setear	Esterilizador a vapor (autoclave)	047-000156-R.N.P.	11/05/2015	-	-	SOLES	S/ 500,000.00	-	S/ 500,000.00
5	Region Ayacucho Salud Sara Soria	Esterilizador a vapor (autoclave)	0300196	06/08/2017	-	-	SOLES	S/ 244,790.00	-	S/ 244,790.00
6	Gobierno Regional Moquegua	Autoclave Horizontal de dos puertas con generador a vapor	015-2021-DRA/GR.MOQ	F/C 21/04/2021	23/09/2021	-	SOLES	S/ 254,000.00	-	S/ 254,000.00
7	Hospital Elaczar Cuzco - Estación	Esterilizador a vapor - Autoclave de 360L	0300585	O/C 06/09/2021	14/09/2021	-	SOLES	S/ 299,000.00	-	S/ 299,000.00
TOTAL										S/ 3'060,700.00

ESTERILIZA S.A.
Ing. L. CRISTÓBAL GONZÁLES S.
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Lima, Octubre del 2022

- iii. Añade que, el motivo de su descalificación sustentado por el comité de selección, es por lo siguiente:

[3.1]- Sustento : Sustento: Monto facturado; experiencia del postor en la pag. 75 (incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad), pag. 78, 79 (sin firma ni VB, sin número del acta; sello ilegible, pag. 85 (documento con sello y firma ilegible) Pag. 88 (factura con incongruencia en la descripción), Pag. 91 (estado de cta ilegible). Pag. 95 (ilegible el número de factura), Pag. 98 (acta sin firmas), Pag. 99 (orden de compra, incongruencia con la factura, no se puede verificar), Pag. 104 (monto ilegible, firmas y sello ilegible), PAG. 112 (montos de la factura ilegible), Pag. 127 (contrato con sellos y firmas ilegible)

- iv. Precisa que, presentó el Contrato N° 014-2015/GOB-REG.PIURA-GSRLCC-G en el cual se acredita un monto de S/ 1'141,210.00, con su respectiva conformidad; e indica que, dichos documentos se encuentran debidamente suscritos y con contenido legible.
- v. Asimismo, agrega que es posible identificar el nombre del funcionario responsable de la Entidad y la de su representada, por lo que, concluye que, corresponde dar por válida su experiencia, caso contrario vulneraría el principio de eficacia y eficiencia, según lo establece la Opinión N° 067-2018/DTN.

Tribunal de Contrataciones del Estado

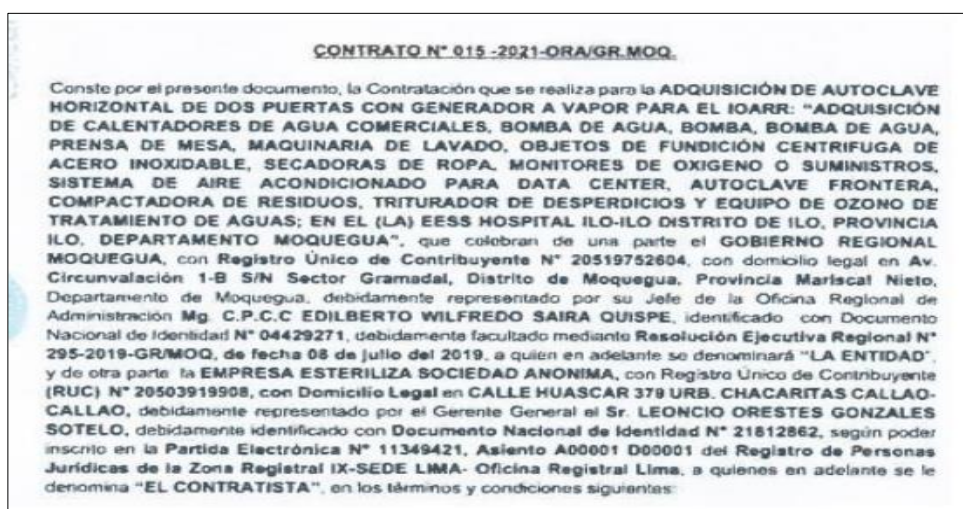
Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- vi. Por otro lado, indica también que, acreditó una experiencia con la Fuerza Aérea del Perú – SESAN, por el monto de S/ 500,000.00, con la documentación requerida por las bases integradas.
- vii. Reitera que, en el presente caso se ha emitido el comprobante de pago con su respectivo documento emitido por Entidad del sistema financiero a favor de su representada con el monto pactado, tomando en cuenta la retención correspondiente.
- viii. Señala que, debe seguirse el criterio de la Resolución N° 01291-2021-TCE-S1, conforme al numeral 59.4 del artículo 59 de la Ley, que establece que las resoluciones que emitan las salas del Tribunal deben guardar criterios de predictibilidad.
- ix. Por otro lado, en relación a la experiencia con la Fuerza Aérea del Perú – SESAN, con un importe de S/ 440,000.00, para la adquisición de dos autoclaves señala que, acreditó su experiencia con la documentación requerida por las bases integradas, aplicando una evaluación integral de su oferta.
- x. Emitió el comprobante de pago con su respectivo documento emitido por una Entidad del sistema financiero a favor de su representada con el monto pactado, tomando en cuenta la retención correspondiente, considerando que en dicha experiencia se ha presentado, además, la orden de compra y la respectiva constancia de prestación según se puede observar en su oferta.
- xi. Concluye que, el comité de selección no ha analizado correctamente todos sus documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad, sino simplemente se ha basado en simples visualizaciones dado que no formuló sus observaciones de manera concreta ni los documentos en específicos, vulnerando así su derecho de defensa.
- xii. De igual manera, las experiencias acreditadas con el Seguro Social de Salud – ESSALUD para la adquisición de esterilizador autoclave por el importe de S/ 181,700.00, señala que, presentó el comprobante de pago, con su respectiva cancelación por una Entidad del sistema financiero y retención.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- xiii. Así también, respecto la experiencia con la Región Ayacucho Salud Sara Sara, para la adquisición de un esterilizador a vapor autoclave por el monto de S/ 244,790.00, indica que presentó todos los documentos solicitados en las bases integradas.
- xiv. Por otro lado, la experiencia celebrada con el Gobierno Regional de Moquegua para la adquisición de un autoclave horizontal de dos puertas con generador de vapor mediante Contrato 015-2021-ORA/GR.MOQ por el monto de S/ 254,000.00, indica que, figuran los sellos de su representada y el responsable de la Entidad, cuyas identidades se visualizan en la parte superior del contrato según se puede observar:



- xv. Indica que, no puede alegarse que no se cuenta con el respectivo sello o firma ilegible, sin hacerse un mínimo de evaluación de todo el documento en atención del principio de eficacia y eficiencia.
- xvi. Por último, señala que, la experiencia celebrada con el Hospital Eleazar Guzmán Barrón por la adquisición de un esterilizador a vapor – autoclave de 360 L por el monto de S/ 299,000.00, cumple con la documentación suficiente para dar por cumplidos los requisitos de calificación, dado que han sido emitidos por una Entidad del sistema financiero con los montos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- xvii. Finalmente, indica que, su descalificación es arbitraria ya que su oferta cuenta con el mejor precio, por lo que, resulta una afectación negativa a los intereses de la propia Entidad, lo que además, contraviene el artículo 1° de la Ley que establece que su finalidad es maximizar el valor de los recursos públicos y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de servicios, de tal manera que estas se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario:

Respecto al certificado de fecha 21 de octubre del 2022:

- xviii. Indica que, en el folio 79 de la oferta del Adjudicatario se encuentra el certificado como “ingeniero electrónico” del señor Rene Nelson Condori Quispe, en el curso internacional de “prevención y control de riesgos hospitalarios: bioseguridad”, emitido el 21 de octubre de 2012; sin embargo, de la verificación en SUNEDU, se advierte que, el título como ingeniero electrónico es de fecha 27 de marzo de 2013, por tanto, no se advierte cómo pudo obtener el certificado emitido por CICAT-SALUD, con título de ingeniero, cuando a esa fecha aún no estaba titulado ante el Colegio de Ingenieros del Perú.
- xix. Por tanto, concluye que, dicho certificado no se tome en cuenta, y solicita descalificar la oferta del Adjudicatario por haber presentado como parte de su oferta documentación inexacta.
- xx. Asimismo, en el folio 87 de la oferta del Adjudicatario presenta un certificado de trabajo a favor del señor Rene Nelson Condori Quispe, como ingeniero electrónico, habiendo laborado desde el 29 de setiembre de 2010 al 31 de julio de 2013, ocupando el cargo de ingeniero residente Red Asistencial Sabogal, como se aprecia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6



- xxi. Señala que, dicha información no es cierta, ya que según SUNEDU y el Colegio de Ingenieros del Perú, el 27 de diciembre de 2013 se tituló y se colegió en el año 2014.
- xxii. Indica que, no se considere como experiencia del personal clave, y al haber demostrado que tiene documentación inexacta se descalifique su oferta e inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Respecto a que la oferta del adjudicatario no cumple con el literal e) documentos de presentación obligatoria:

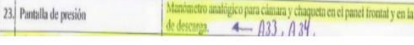
- xxiii. Señala que, el Adjudicatario no ha cumplido con el numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta, específicamente con el literal e) de las bases integradas que establecen con carácter obligatorio lo siguiente:

e) El postor deberá acreditar las características de los bienes contenidas en el numeral 3.1. del capítulo III, a través de fichas técnicas y/o catálogos y/o brochure emitidos por el fabricante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- xxiv. Indica que, la oferta del Adjudicatario incumple características de los bienes materia de convocatoria según las fichas técnicas y/o catálogos y/o *brochures* adjuntos, como se aprecia:

A05	PROPUESTA INCOMPLETA: FALTA SUSTENTO Solicitan: A05 PUERTO DE COMUNICACIÓN PARA DESCARGA DE RESULTADO QUE PERMITA MONITOREAR LA TRAZABILIDAD O DOCUMENTACIÓN DE CADA CICLO (INCLUYE SOFTWARE DE COMUNICACIÓN) Y QUE PERMITA LA IMPRESIÓN DE LOS DATOS DE LA AUTOCLAVE EN UNA IMPRESORA DE TIPO REMOTA Y/O CON CAPACIDAD PARA REALIZAR CONEXIÓN DE IMPRESORA POR RED Sustentan lo siguiente:  Al respecto debemos manifestar que sustentaron en el folio 024, pero mencionan solo COMPRUEBE EL PUERTO DE RED DEL ORDENADOR Y NO HACEN MENCION QUE CON ESTO SE HARA LA TRAZABILIDAD O DOCUMENTACION DE CADA CICLO. EL CUAL INCLUYE EL SOFTWARE, en la parte frontal, según consulta alusua N° 29.
A23	Solicitan: A23 PARAMETROS, FASES DE CICLO DE ESTERILIZACIÓN (GRAFICAS DE CURVAS) E ICONOS EN EL LADO DE CARGA. PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DIGITAL EN EL LADO DE DESCARGA Sustentan lo siguiente:  Al respecto debemos manifestar, que en el folio 020 Y 021 sustentaron lo mencionado líneas arriba, pero no hace mención la Pantalla de visualización digital en el lado de descarga, como lo pueden apreciar en la respectiva hoja, y en la propuesta del postor adjudicado.
A34	Solicitan: A34 MANOMETRO ANALÓGICO INDICADOR DE PRESIÓN EN LA CHAQUETA Sustentan lo siguiente:  Al respecto existe una contradicción porque como título sustentan PANTALLA DE PRESION y a continuación describen los manómetros analógicos
B02	Solicitan: B02 DE ACERO INOXIDABLE CALIDAD AISI 316 EQUIVALENTE O MEJOR Sustentan lo siguiente:  Al respecto debemos manifestar, que en el folio 020 sustentaron que su GENERADOR DE VAPOR es de calidad AISI 304, cuando lo que solicitan en las bases integradas es de mejor calidad, como lo pueden apreciar en la respectiva hoja, y en la propuesta del postor adjudicado.

Respecto a que presenta experiencia ilegible

- xxv. Indica que, en el folio 55 de la oferta del Adjudicatario, se encuentra la factura de forma ilegible, motivo por el cual considera que no se cuente como experiencia del postor en la especialidad.
3. Por decreto del 17 de noviembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 24 de noviembre de 2022 se notificó el recurso, mediante el SEACE, a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Comprobante del Depósito en Efectivo Cta. Cte. N° 256900008, expedido por el Banco de la Nación, el cual fue presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

4. Mediante Escrito N° 1, presentado el 29 de noviembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario absolvió traslado al recurso de apelación presentado, de acuerdo a lo siguientes términos:

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Impugnante:

Sobre la experiencia del postor en la especialidad:

- i. Indica que, la oferta del Impugnante se encuentra descalificada por los documentos que acreditan la experiencia del postor ya que: a) existe incongruencias entre órdenes de compra y conformidad, b) se advierten documentos sin firmas y sin número del acta, c) incongruencias en las facturas y la descripción, d) estado de cuenta ilegibles; y e) Contratos con sellos ilegibles. Por lo tanto, concluye que, corresponde confirmar la descalificación de su oferta.

Sobre los incumplimientos en las especificaciones técnicas:

- a) **Capacidad de la cámara de esterilización entre 550 a 610 litros inclusive.**
- ii. Señala que, en el folio N° 21 de la oferta del Impugnante, muestra una tabla con la capacidad de litros de cada uno de sus modelos, evidenciándose que el modelo más cercano a lo requerido en las bases cuenta con una cámara de 630 litros, lo cual está fuera del rango requerido por la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- iii. Indica que, en el folio N° 8 de la oferta del Impugnante, es incongruente con el folio N° 20, en el que se indica modelo E600; en ese sentido, al haber dos modelos distintos se genera incongruencia en este aspecto de su oferta.
- b) *Sobre la improcedencia del recurso de apelación.*
- iv. Concluye que, el Impugnante cuestiona su oferta, sin embargo, dado que su condición de descalificado no va revertirse; en ese sentido, son improcedentes en base al artículo 123 del Reglamento.
- 5. Según decreto de fecha 1 de diciembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo al Adjudicatario en calidad de tercero administrado y absolvió el traslado del recurso impugnativo.
- 6. Mediante decreto del 1 de diciembre de 2022, se verificó que la Entidad no cumplió con registrar el Informe Técnico Legal, mediante el cual debía absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto en el marco del procedimiento de selección, ni se pronunció respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento de dicho procedimiento de selección; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que, evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
- 7. Por decreto de fecha 7 de diciembre de 2022, se programó audiencia pública para el 15 de diciembre de 2022.
- 8. A través del Escrito S/N, ingresado el 14 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante acreditó a sus representantes para que realicen su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.
- 9. El 15 de diciembre de 2022, se desarrolló la audiencia pública programada con la participación del Impugnante y el Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

10. Con decreto del 15 de diciembre de 2022, la Sexta Sala del Tribunal solicitó la siguiente información adicional; para tal efecto otorgó el plazo de cuatro (4) días hábiles:

A LA ENTIDAD:

Se reitera, remitir informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto; conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 126.1 del art. 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme fue solicitado mediante documentación decreto notificado el 24 de noviembre de 2022 a través de su publicación en el SEACE.

*La información requerida deberá ser remitida al canal virtual denominado Mesa de Partes Digital del OSCE, en el plazo máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, considerando el plazo perentorio con el que cuenta este Tribunal para resolver.*

11. Mediante Escrito N° 2, presentado el 19 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario presentó alegatos adicionales para que sean considerados por la Sala al momento de resolver, cuestionando la experiencia del postor N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 presentada en la oferta del Impugnante; asimismo, concluyó que se declare infundado el recurso de apelación presentado y ratificar el otorgamiento de buena pro.
12. Según Escrito N° 3, presentado el 20 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario presentó alegatos adicionales para que sean considerados por la Sala al momento de resolver, absolviendo los cuestionamientos formulados por el Impugnante a su oferta, relacionados a lo siguiente: a) certificado de fecha 21 de octubre de 2022 emitido por la empresa CICAT SALUD, b) certificado de fecha 6 de noviembre de 2014 emitido por TUMIMED SRLTDA a favor del señor René Nelson Condori Quispe, c) a la experiencia del postor (factura folio 55), y d) supuestos incumplimientos técnicos; asimismo, concluyó que se declare infundado el recurso de apelación presentado y ratificar el otorgamiento de buena pro.
13. Con decreto del 20 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
14. Mediante el Escrito N° 3, ingresado el 22 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante presentó alegatos adicionales para que sean considerados por la Sala para mejor resolver, cuestionando la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

descalificación de su oferta realizada por el comité de selección relacionada a la experiencia del postor; y, además, cuestionando los incumplimientos técnicos de a la oferta del Adjudicatario. Asimismo, concluyó que, se declare fundado el recurso de apelación presentado.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o superior a cincuenta (50) UIT⁵, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una licitación pública, cuyo valor estimado es de S/ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra su descalificación y la buena pro otorgada al Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de recurso no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de

5 Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una licitación pública, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el 11 de noviembre de 2022, considerando que el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se registró en el SEACE el 28 de octubre de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante Escrito N° 1, subsanado mediante Escrito N° 2, recibidos el 11 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso de apelación fue presentado en el plazo legal establecido.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante del Impugnante, esto es, el señor Leoncio Orestes Gonzales Sotelo.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar la descalificación de su oferta, toda vez que la decisión del comité de selección afecta de manera directa su interés legítimo de participar en el procedimiento de selección y de obtener la buena pro.

De otro lado, para poder adquirir interés para obrar y legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro, el Impugnante debe primero revertir su condición de postor descalificado.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado se tenga por calificada su oferta, así como se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

B. PRETENSIONES:

3. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ Se revoque la descalificación de su oferta.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ No se admita y/o descalifique la oferta presentada por el Adjudicatario.
- ✓ Se le otorgue buena pro.

Por su parte, el Adjudicatario solicitó lo siguiente:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
- ✓ Se revoque la admisión de la oferta del Impugnante.
- ✓ Se descalifique la oferta del Impugnante.
- ✓ Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”.

5. Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”.*
6. Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”.*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”.*

7. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad, y a los demás postores, el 24 de noviembre de 2022, a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 29 de noviembre de 2022 para absolverlo.
8. Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que mediante Escrito N° 1, presentado el 29 de noviembre de 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante. En razón de lo expuesto, se advierte que aquel cumplió con presentar la absolución del recurso de apelación dentro del plazo legal establecido en la norma, por lo que sus argumentos serán considerados para la determinación de los puntos controvertidos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

9. Cabe precisar que en el expediente administrativo obran los Escritos N° 02 y N° 3, presentados el 19 y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, a través de los cuales el Adjudicatario presentó alegatos adicionales a efectos que sean considerados por la Sala al momento de resolver; asimismo, mediante Escrito N° 3, presentado el 22 de diciembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante también presentó alegatos adicionales a efectos que sean considerados por la Sala al momento de resolver; sin embargo, en aplicación de la norma antes comentada, lo expuesto en dichos escritos no será considerado para la determinación de los puntos controvertidos.
10. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
- i. Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.
 - ii. Determinar si corresponde declarar la no admisión y/o descalificar la oferta del Adjudicatario.
 - iii. Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Impugnante.
 - iv. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Impugnante.

A. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
2. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

3. En el presente caso, a través del *Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de la Licitación Pública*, publicada el 28 de octubre de 2022 en el SEACE, el comité de selección dispuso descalificar la oferta del Impugnante, exponiendo la siguiente motivación:

Anexo 3 - Cuadro de Calificación de las Ofertas

N°	Postor	Capacidad legal	Experiencia del Postor en la Especialidad	Capacidad Técnica y Profesional	Condición de la Oferta
				Calificaciones del personal Clave	
				Personal Clave: Profesional	
1	STBIOMEDICAL S.A.C.	cumple	No Cumple [1.1]	cumple	No califica
2	CONSORCIO CORPORACIÓN SINAPSIS S.A.C. - PG SCHLUMBOHM S.A.C	cumple	cumple	cumple	Califica
3	ESTERILIZA SOCIEDAD ANONIMA	cumple	No Cumple [3.1]	cumple	No califica

(...)

[3.1] - Sustento : Sustento: Monto facturado; experiencia del postor en la pag. 75 (incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad), pag. 78, 79 (sin firma ni VB, sin número del acta; sello ilegible, pag. 85 (documento con sello y firma ilegible) Pag. 88 (factura con incongruencia en la descripción), Pag. 91 (estado de cta ilegible). Pag. 95 (ilegible el número de factura), Pag. 98 (acta sin firmas), Pag. 99 (orden de compra, incongruencia con la factura, no se puede verificar), Pag. 104 (monto ilegible, firmas y sello ilegible), PAG. 112 (montos de la factura ilegible), Pag. 127 (contrato con sellos y firmas ilegible)

De lo expuesto se advierte que, el argumento de la descalificación de la oferta del Impugnante se debió a que su oferta no cumple con la experiencia del postor en la especialidad.

4. Al respecto, el Impugnante sostiene que:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- El comité de selección descalificó su oferta por considerar que su experiencia es ilegible e incongruente, sin hacer referencia concreta ni dar las razones sobre los documentos en específico en los que existiría tales incumplimientos.
- Indica que cumplió con la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad acorde con los requisitos de calificación contenidos en las bases integradas, conforme al siguiente detalle:

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2022-GR/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Fuerza Aérea del Perú - Sesar	Esterilizador a vapor (autoclave)	047-000639-R.N.P.	04/03/2015	15/12/2015	-	SOLES	S/ 440,000.00	-	S/ 440,000.00
2	Gerencia Sub Regional Leónido Cevallos Corona	Autoclave a vapor	014-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-CI	27/10/2015	27/05/2016	-	SOLES	S/ 1'141,210.00	-	S/ 1'141,210.00
3	Seguro Social de Salud - EsSalud	Esterilizador a vapor (autoclave)	4502487031	02/12/2015	15/03	-	SOLES	S/ 181,700.00	-	S/ 181,700.00
4	Fuerza Aérea del Perú - Sesar	Esterilizador a vapor (autoclave)	047-000156-R.N.P.	11/05/2015	-	-	SOLES	S/ 500,000.00	-	S/ 500,000.00
5	Región Ayacucho Salud Sara Soria	Esterilizador a vapor (autoclave)	0000195	06/08/2017	-	-	SOLES	S/ 244,790.00	-	S/ 244,790.00
6	Gobierno Regional Moquegua	Autoclave horizontal de dos puertas con generador a vapor	015-2021-DRAGRLMOQ	21/04/2021	23/09/2021	-	SOLES	S/ 254,000.00	-	S/ 254,000.00
7	Hospital Huascar Guzmán Barrón	Esterilizador a vapor - Autoclave de 300L	0300585	04/06/2021	14/09/2021	-	SOLES	S/ 299,000.00	-	S/ 299,000.00
TOTAL										S/ 3'060,700.00

ESTERILIZA S.A.

[Firma]
P. C. CONDOMINIO GONZALES S.
GERENTE GENERAL

Firma, Nombre y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Lima, Octubre del 2022

- Añade que, comité de selección motivó su descalificación en lo siguiente:

[3.1] - Sustento : Sustento: Monto facturado; experiencia del postor en la pag. 75 (incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad), pag. 78, 79 (sin firma ni VB, sin número del acta; sello ilegible, pag. 85 (documento con sello y firma ilegible) Pag. 88 (factura con incongruencia en la descripción), Pag. 91 (estado de cta ilegible). Pag. 95 (ilegible el número de factura), Pag. 98 (acta sin firmas), Pag. 99 (orden de compra, incongruencia con la factura, no se puede verificar), Pag. 104 (monto ilegible, firmas y sello ilegible), PAG. 112 (montos de la factura ilegible), Pag. 127 (contrato con sellos y firmas ilegible)

- Precisa que, presentó el Contrato N° 014-2015/GOB-REG.PIURA-GSRLCC-G en el cual se acredita un monto de S/ 1'141,210.00, con su respectiva conformidad; e indica que, dichos documentos se encuentran debidamente suscritos y con contenido legible.
- Asimismo, agrega que es posible identificar el nombre del funcionario responsable de la Entidad y la de su representada, por lo que, concluye que,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

corresponde dar por válida su experiencia, caso contrario, vulneraría el principio de eficacia y eficiencia, según lo establece la Opinión N° 067-2018/DTN.

- Por otro lado, indica también que, acreditó una experiencia con la Fuerza Aérea del Perú – SESAN, por el monto de S/ 500,000.00, con la documentación requerida por las bases integradas.
- Reitera que, en el presente caso se ha emitido el comprobante de pago con su respectivo documento emitido por una Entidad del sistema financiero a favor de su representada con el monto pactado, tomando en cuenta la retención correspondiente.
- Señala que, debe seguirse el criterio de la Resolución N° 01291-2021-TCE-S1, conforme al numeral 59.4 del artículo 59 de la Ley, que establece que las resoluciones que emitan las salas del Tribunal deben guardar criterios de predictibilidad.
- Por otro lado, en relación a la experiencia con la Fuerza Aérea del Perú – SESAN, con un importe de S/ 440,000.00, para la adquisición de dos autoclaves señala que, acreditó su experiencia con la documentación requerida por las bases integradas, aplicando una evaluación integral de nuestra oferta.
- Cuenta con comprobante de pago y su respectivo documento emitido por una Entidad del sistema financiero a favor de su representada con el monto pactado, tomando en cuenta la retención correspondiente, considerando que en dicha experiencia se ha presentado, además, la orden de compra y la respectiva constancia de prestación, según se puede observar en su oferta.
- Concluye que, el comité de selección no ha analizado correctamente todos sus documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad, sino simplemente se ha basado en simples visualizaciones dado que no formuló sus observaciones de manera concreta ni los documentos en específicos, vulnerando así su derecho de defensa.
- De igual manera, las experiencias acreditadas con el Seguro Social de Salud – ESSALUD para la adquisición de esterilizador autoclave por el importe de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

S/ 181,700.00, señala que presentó el comprobante de pago, con su respectiva cancelación por una Entidad del sistema financiero y retención.

- Así también, respecto a la experiencia con la Región Ayacucho Salud Sara Sara, para la adquisición de un esterilizador a vapor autoclave por el monto de S/ 244,790.00, indica que presentó todos los documentos solicitados en las bases integradas.
 - Por otro lado, la experiencia celebrada con el Gobierno Regional de Moquegua para la adquisición de un autoclave horizontal de dos puertas con generador de vapor, mediante Contrato 015-2021-ORA/GR.MOQ por el monto de S/ 254,000.00, indica que, figuran los sellos de su representada y el responsable de la Entidad, cuyas identidades se visualizan en la parte superior del contrato.
 - Indica que no puede alegarse que no se cuenta con el respectivo sello o firma ilegible, sin hacerse un mínimo de evaluación de todo el documento en atención del principio de eficacia y eficiencia.
 - Por último, señala que, la experiencia celebrada con el Hospital Eleazar Guzmán Barrón por la adquisición de un esterilizador a vapor – autoclave de 360 L por el monto de S/ 299,000.00, cumple con la documentación suficiente para dar por cumplidos los requisitos de calificación, dado que han sido emitidos por una Entidad del sistema financiero con los montos correspondientes.
 - Finalmente, indica que, su descalificación es arbitraria ya que su oferta cuenta con el mejor precio, por lo que, resulta una afectación negativa a los intereses de la propia Entidad, lo que además, contraviene el artículo 1° de la Ley que establece que su finalidad es maximizar el valor de los recursos públicos y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de servicios, de tal manera que estas se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
5. A su turno, el Adjudicatario manifestó que, la oferta del Impugnante se encuentra descalificada por los documentos que acreditan la experiencia del postor ya que:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

a) existen incongruencias entre órdenes de compra y conformidad, b) se advierten documentos sin firmas y sin número del acta, c) incongruencias en las facturas y la descripción, d) estado de cuenta ilegibles; y e) Contratos con sellos ilegibles. Por lo tanto, concluye que, corresponde confirmar la descalificación de su oferta.

6. Debe tenerse presente que, la Entidad no absolvió traslado del recurso impugnativo, pese a estar debidamente notificado.
7. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y el Adjudicatario, corresponde a este Tribunal analizar si la oferta del Impugnante cumplió con las bases integradas del procedimiento de selección.

Así, es relevante traer a colación lo que dispone el literal B - Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 de los requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, el cual indica lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Consulta 5 - Manufactura medica y Ortopedia sac S/. 1,500,000.00 Consulta 15-Universo científico sac (Un Millon Quinientos Mil con 00/100 Soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: AUTOCLAVES CON GENERADOR ELECTRICO INCORPORADO O CON SUMINISTRO DE VAPOR CENTRALIZADO, ESTERILIZADORES A VAPOR PARA USO GENERAL. <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(..."	

8. Como se advierte, las bases integradas solicitan acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 1'500,00.00 (un millón quinientos mil con 00/100 soles)**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Asimismo, se consideran bienes similares a los siguientes: autoclaves con

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

generador eléctrico incorporado o con suministro de vapor centralizado, esterilizadores a vapor para uso general.

Adicionalmente, indica que, las reglas para acreditación de la experiencia del postor son las siguientes:

- (i) Contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación (en adelante, **primera regla**); o,
- (ii) Comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: a) voucher de depósito, b) nota de abono, c) reporte de estado de cuenta, d) cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (en adelante, **segunda regla**).

Asimismo, se estableció que los postores debían adjuntar a sus ofertas el Anexo N° 8 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

9. Siendo así, en el presente caso, considerando que el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante en virtud a que las experiencias del postor N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 no cumplen con las bases integradas del procedimiento de selección; en ese sentido, corresponde revisar ante esta instancia si es que la descalificación realizada se ajusta a las disposiciones de las reglas definitivas. Para tal efecto, corresponde avocarnos al siguiente análisis.

A continuación, se visualiza el Anexo N° 8 presentado en la oferta del Impugnante:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2022-GR/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CUENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O O/C	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Fuerza Aérea del Perú - Sesan	Esterilizador a vapor (autoclave)	047-000639-R.N.P.	O/C 20/11/2015	15/12/2015 16/12/2015	-	SOLES	S/ 440,000.00	-	S/ 440,000.00
2	Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Cotorna	Autoclave a vapor	016-2015/ GOB.REG.PIURA- GSR/CC-Q	F/C 27/10/2015	27/05/2016	-	SOLES	S/ 1'141,210.00	-	S/ 1'141,210.00
3	Seguro Social de Salud-EsSalud	Esterilizador a vapor (autoclave)	4502487/031	O/C 02/12/2015	15/03	-	SOLES	S/ 181,700.00	-	S/ 181,700.00
4	Fuerza Aérea del Perú - Sesan	Esterilizador a vapor (autoclave)	047-000166-R.N.P.	11/05/2016	-	-	SOLES	S/ 500,000.00	-	S/ 500,000.00
5	Región Ayacucho Salud Sara Sara	Esterilizador a vapor (autoclave)	0000196	09/08/2017	-	-	SOLES	S/ 244,790.00	-	S/ 244,790.00
6	Gobierno Regional Moquegua	Autoclave horizontal de dos puertas con generador a vapor	015-2021- CRA/GR.MOQ	F/C 21/04/2021	23/09/2021	-	SOLES	S/ 254,000.00	-	S/ 254,000.00
7	Hospital Eliazar Guzman Barron	Esterilizador a vapor - Autoclave de 360L	0000585	O/C 09/09/2021	14/09/2021	-	SOLES	S/ 299,000.00	-	S/ 299,000.00
TOTAL										S/ 3'060,700.00

ESTERILIZA S.A.
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Lima, Octubre del 2022

Sobre la experiencia del postor N° 01:

- 10.** A fin de acreditar la experiencia del postor N° 01 [por el monto de S/440,000.00], el Impugnante presentó los siguientes documentos:
- ✓ **[Folio 74]** Orden de compra N° 047-000639-RNP de fecha 20 de noviembre de 2015, por el monto de S/440,000.00, para la adquisición de dos (2) autoclave para central de esterilización de 200 Lts.
 - ✓ **[Folio 75]** Factura N° 001-002320 de fecha 9 de diciembre de 2015 - autoclave para central de esterilización de 200 Lts, por el monto de S/440,000.00.
 - ✓ **[Folio 76]** Detalle de movimiento: 17455, por el importe de S/ 426,800.00.
 - ✓ **[Folio 77]** Comprobante de retención N° 013-006611, por el monto de pago de S/440,000.00, e importe retenido de S/ 13,200.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- ✓ [Folio 78 y 79] Acta N°_-2015 “verificación de la calidad al momento de la recepción”, por un (1) autoclave para central de esterilización de 200 Lts, suscrita al reverso por el representante de la Entidad y el Contratista.
- ✓ [Folio 80] Acta N°_-2015 “verificación de la calidad al momento de la recepción”, por un (1) autoclave para central de esterilización de 200 Lts.

11. Al respecto, sobre la experiencia del postor N° 01 del Impugnante, el comité de selección indicó el siguiente incumplimiento:

EXPERIENCIA DEL POSTOR	INCUMPLIMIENTO:
N° 01	- [pág. 75 – incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad]. - [pág. 78 y 79 – sin firma ni VB, sin número del acta, sello ilegible].
[3.1] - Sustento : Sustento: Monto facturado; experiencia del postor en la pag. 75 (incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad), pag. 78, 79 (sin firma ni VB, sin número del acta; sello ilegible, pag. 85 (documento con sello y firma ilegible) Pag. 86 (factura con incongruencia en la descripción), Pag. 91 (estado de cta ilegible). Pag. 95 (ilegible el número de factura), Pag. 98 (acta sin firmas), Pag. 99 (orden de compra, incongruencia con la factura, no se puede verificar), Pag. 104 (monto ilegible, firmas y sello ilegible), PAG. 112 (montos de la factura ilegible), Pag. 127 (contrato con sellos y firmas ilegible)	

12. Ahora bien, considerando los documentos presentados por el Impugnante en su oferta referido a la experiencia N° 1, aun cuando respecto de esa primera experiencia se observa que aquel presentó diversos documentos, lo cierto es que, de acuerdo a la revisión de aquellos se verifica que cumplió con acreditar la segunda regla de la experiencia del postor, la cual señala que debe presentarse el comprobante de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente con documento del sistema financiero que acredita el abono, como se aprecia:

Comprobante de pago: [Folio 75] Factura N° 001-002320:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

ESTERILIZA S.A.
Av. Guillermo Dansey 2059 Z.A. Urb. Industrial Conde
Lima - Lima - Lima
Tel.: (511) 336-5126 Cel.: 99847-5450

R.U.C. 20503919908
FACTURA
001- N° 002320

Lima, 09 de DICIEMBRE del 2015 R.U.C.: 20144364059

SEÑORES: FUERZA AEREA DEL PERU - SEDAM

DIRECCIÓN: CALLE MANUEL SEGURA #122 - LIMA GUÍA DE REMISIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	TOTAL
02	AUTOCCAVES PARA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE 200 LITROS MARCA: ESTERILIZA MODELO: ESTERILIZAP 200 SERIE: 205, 209 SEGUN OLC N° 047-000639-R.N.P.	7220,0000	144,000,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES

CANCELADO
Lima, 20 de DICIEMBRE del 2015

Sub - Total: 144,000.00
I.G.V. 15%: 21,600.00
Total: 165,600.00

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V. EMISOR

Cancelación verificada con documento del sistema financiero que acredita el abono: [Folio 76] Detalle del movimiento: 17455, por el importe de S/ 426,800.00:

9/12/2015 **ESTERILIZA S.A.** CONTINET-BEVA-BANCO CONTINENTAL

2016/01/05 14:46:54

EMPRESA: ESTERILIZA SA
USUARIO: ARATA UGOLINI BRUNO PAOLO

Cuentas Jurídicas

Detalle del movimiento: 17455

Número de Cuenta : 0011-0164-02-00285959 CONTIAHORRO
Importe : 426,800.00 NUEVOS SOLES
Descripción de Operación : DEP.O/B M.PZA
Número de Cheque : 0
Literal : DEP OB 018 N.71568746 DISP 02
Tipo : MANUAL
Fecha Valor : 30/12/2015
Fecha Contable : 29/12/2015
Fecha y Hora de Operación : 29/12/2015 17:52
Oficina Origen : 0093

[Volver](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

13. Nótese que, en adición a los documentos anteriormente citados; en la oferta del Impugnante obran otros documentos, donde se permite verificar su trazabilidad, los cuales son:

[Folio 74] Orden de compra N° 047-000639-RNP:

CUARTEL GENERAL FAP SECCION GENERAL DE ECONOMIA		EQUIPOS MEDICOS	
ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO		SERVICIO DE SANIDAD FAP	
N°	DIA	MES	AÑO
047-000639-RNP	20	11	2015
ERRORES: ESTERILIZAS		Teléfono: 331-0151 R.U.C.: 20533919208	
DIRECCION: GUILLERMO DANSEY N° 2059 CERCADO DE LIMA		REFERENCIA: 84160000326	
Le agradecemos enviar a nuestro almacén en Manual Segura N° 442 - Unos y aclarar a nombre de: SERVICIO DE SANIDAD FAP, lo siguiente:		FECHA REF.: 20/11/2015	
ARTICULOS		VALOR	
CODIGO	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
55020305	2.00	220,000.0000	440,000.00
DESCRIPCION: AUTOCLAVE PARA CENTRAL DE ESTERILIZACION DE 200 LTS			
NOTA: LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS SERA COMO MAXIMO A LOS 45 DIAS NATURALES DE RECIBIDO LA O.C. A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DEBERA AJUNTAR REGISTRO SANITARIO PROTOCOLO DE ANALISIS VIO NORMAS TECNICAS ALA QUE SE ACQUE EL PARTICIANTE NOTA: LOS PRODUCTOS DEBERAN SER: - ROTULADOS: SESAN FAP PROHIBIDO SU VENTA O.C. N° - FECHA DE VENCIMIENTO NO MENOR DE 18 MESES - HORARIO DE RECEPCION LUNES A VIERNES DE 08:00 A 15:00 HRS.			
Son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS SOLES		SESAN-DPTO. FINANZAS - SECC. PRESUPUESTO R.N.P. SESAN AF CALCOM: NOV-15 de orden 263242 Compromiso: 440,000.00 Saldo Actual: Fecha: 24-11-15 Firma: [Firma]	
JUSTIFICACION AUTORIZADA CO RESOLUCION N° 091 RNP SESAN FAP DEL 2016-15 LOS PRECIOS INCLUYEN IGV y Desc: 0.05 % forma de pago: CONTADO COMERCIAL TOTAL: 440,000.00			
FORMACION DE LA COMPRA NUMERO DE ORDEN DE COMPRA: 09445881 JEFE ADQUISICIONES: [Firma] COMANDO DE UNIDAD: [Firma]		AFECCION PRESUPUESTAL SUB-PROGRAMA: FUENTE FINANCIERA: ASIG. ESPECIF.: DIA MES AÑO	
DISTRIBUCION CONTABLE CUENTAS POR PAGAR SE DE ALMACEN RECEPCION CONFORME 09012512-04 JEFE DE ALMACEN			

[Folio 77] Comprobante de retención N° 013-006611:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

		FUERZA AEREA DEL PERU Av. La Peruanidad s/n Campo de Marte - Jesús María - Lima - Lima SERVICIO DE SANIDAD Y FARMACIA		R.U.C. 20144364059 COMPROBANTE DE RETENCION	
		Domicilio: Jr Manuel Segura N° 422 Lince - Lima - Lima Telf.: 471-4259 / Fax: 472-4344		013- Nº 006611	
Señor(esa) ESTERILIZA SOCIEDAD ANONIMA					
R.U.C. 205D3919908					
Fecha de Emisión					
		DIA	MES	AÑO	
		24	12	2015	
COMPROBANTES DE PAGO QUE DAN ORIGEN A LA RETENCION				MONTO DEL PAGO	IMPORTE RETENIDO
TIPO	SERIE	NUMERO CORRELATIVO	FECHA DE EMISION		
A	QVA	00320	9-12-2015	440,000.00	13,200.00
TOTALES					13,200.00
Son: TRECE MIL DOSCIENTOS Y 00/100					
ELABORADO POR EL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE N.º U.C. 1001747180 Fecha 17/12/2015 a las 15:00 Nº de Autorización: 11-10-41-276				 Nuevos soles PROVEEDOR	

[Folio 78 y 79] Acta N° -2015 “verificación de la calidad al momento de la recepción”, por un (1) autoclave para central de esterilización de 200 Lts, suscrita al reverso por el representante de la Entidad y el Contratista.

<u>Servicio de Sanidad y Farmacia</u>	<u>Comité de Control de Calidad</u>	
---------------------------------------	-------------------------------------	--

ACTA N° - 2015

VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN

Siendo las 10:00 horas del día 16/12/2015 en las instalaciones de la CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE FAP – GRUPO 6 se procedió a la verificación del Internamiento de la AUTOCLAVE PARA CENTRAL DE ESTERILIZACION DE 200 LITROS, en presencia del representante de la Empresa ESTERILIZA SA. Jefe de almacén, Área usuario del HOREN, de acuerdo al siguiente detalle:

Orden de Compra: 047-000639-R.N.P. Fecha O/C: 20/11/2015
Monto Total de la O/C: S/. 220,000.00
Nombre del Laboratorio y/o Distribuidor: ESTERILIZA S.A.

PRODUCTO	CANT	REGIS. SANIT.	LOT E	F/V
AUTOCLAVE PARA CENTRAL DE ESTERILIZACION DE 200 LITROS MARCA: ESTERILIZA MODELO: REGISTIVAP200 SERIE: 208	01	OF. N° XXXXXX-XXXX-DIGEMID-DAS- ERDISMED/MINSA (NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO)		

- Demora en la atención de la Orden de Compra ☐
- Error en la atención de la Orden de Compra ☐
- Mercadería entregada incompleta ☐

Observaciones:

Personal encargado de la verificación



CENTRAL FAP-MEDICO
Gustavo G. A. Tuma-Sarrago
NSA: C-5071096-A+
DNI: 2113 - RNE 0117

NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA
Director del HOREN-FAP



ESTERILIZA S.A.
Luis Osorio V.
Gerente General
EL CONTRATISTA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

[Folio 80] Acta N° -2015 “verificación de la calidad al momento de la recepción”, por un (1) autoclave para central de esterilización de 200 Lts.

ACTA N° - 2015

VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN

Siendo las 2:00 horas del día 15/12/2015 en las instalaciones de la CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DEL SUR FAP – ALAR3, se procedió a la verificación del internamiento de la AUTOCLAVE PARA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE 200 LITROS, en presencia del representante de la Empresa ESTERILIZA SA, Jefe de almacén, Área usuaria del HORES, de acuerdo al siguiente detalle:

Orden de Compra: 047-000639-R.N.P. Fecha O/C: 20/11/2015
Monto Total de la O/C: S/. 220,000.00
Nombre del Laboratorio y/o Distribuidor: ESTERILIZA S.A.

PRODUCTO	CANT	REGIS. SANIT.	LOT E	F/V
AUTOCLAVE PARA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE 200 LITROS MARCA: ESTERILIZA MODELO: ESTERIVAP 200 SERIE: 208 ACCESORIOS:	01	OF. N° XXXXXX-XXXX - DIGEMID-DAS-ERDISMED/MINSA (NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO)		

- Demora en la atención de la Orden de Compra ☐
- Error en la atención de la Orden de Compra ☐
- Mercadería entregada incompleta ☐

Observaciones:

Personal encargado de la verificación

NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA
Área Usuario

NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA
Jefe del Almacén del HORES-FAP

NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA
DIRECTOR DEL HORES-FAP

NOMBRE, CARGO, SELLO Y FIRMA
EL CONTRATISTA

14. De lo expuesto, se advierte que la experiencia del postor N° 1 presenta documentos idóneos para su acreditación, conforme a las bases integradas. Ahora bien, cabe señalar que, el comité de selección no consideró dicha experiencia alegando que, en el folio 75, existe incongruencia entre las órdenes de compra y la conformidad; sin embargo, contrariamente a ello, este Tribunal no advierte incongruencia entre la Factura N° 001-002320 y la Orden de compra N° 047-000639-RNP, ya que existe trazabilidad en los conceptos de: descripción, precio unitario, precio total, e incluso se evidencia que en la factura se hace referencia al número de la orden de compra del cual proviene. Asimismo, se precisa que, no existe incongruencia entre la Factura N° 001-002320 y la “conformidad”, como lo alude el comité de selección con motivo de su descalificación, toda vez que, éste último documento no ha sido presentado en la oferta del Impugnante o, por lo menos, no se ubica a algún documento con dicha denominación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

Aunado a ello, el comité de selección precisa que, los folios 78 y 79 no contienen la firma, ni V°B°, número de acta y que el sello es ilegible; sin embargo, debe indicarse que este Tribunal ha verificado que el Impugnante cumplió con presentar el comprobante de pago con cancelación acreditada documental y fehacientemente con documento del sistema financiero que permite verificar el abono con su detracción, acreditando con ello la experiencia del postor N° 1, considerándose que los otros documentos presentados permiten únicamente contar con elementos adicionales para verificar la trazabilidad de la información, de ser el caso.

15. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que sí corresponde considerar la experiencia del postor N° 1 acreditada por el Impugnante, por el monto de S/440,000.00. Por lo tanto, considerando que la experiencia del postor N° 7 no fue cuestionada por el comité de selección, por el monto de S/299,000.00, sumada la experiencia del postor N° 01 validada por este Colegiado; en ese sentido, hasta el momento acredita un monto total de S/699,000.00.

Sobre la experiencia del postor N° 02:

16. A fin de acreditar la experiencia del postor N° 02 [por el monto de S/1'141,210.00], el Impugnante presentó los siguientes documentos:
- ✓ [Folio 81 al 85] Contrato N° 014-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la "Adquisición de dos autoclaves a vapor rectangular de 450 litros – ítem N° 7", suscrito de fecha 27 de octubre de 2015, por el monto de S/1'141,210.00.
 - ✓ [Folio 86 al 87] Adenda N° 001 al Contrato N° 014-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 20 de mayo de 2016.
 - ✓ [Folio 88] Factura N° 001 – 001794, por el concepto del 30% de adelanto.
 - ✓ [Folio 89] Movimiento de saldo del banco continental.
 - ✓ [Folio 90] Factura N° 001-002412, por la cancelación de la adquisición de dos autoclaves a vapor rectangular.
 - ✓ [Folio 91] Movimiento de saldo del banco continental.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- ✓ [Folio 92 al 93] Acta de conformidad de la recepción de la prestación de fecha 27 de mayo de 2016.

17. Sobre la experiencia del postor N° 02 del Impugnante, el comité de selección indicó el siguiente incumplimiento:

EXPERIENCIA DEL POSTOR	INCUMPLIMIENTO:
N° 02	- [pág. 85 – documento con sello y firma ilegible]. - [pág. 88 – factura con incongruencia en la descripción]. - [pág. 91 – estado de cuenta ilegible].
[3.1] - Sustento : Sustento: Monto facturado; experiencia del postor en la pag. 75 (incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad), pag. 78, 79 (sin firma ni VB, sin número del acta; sello ilegible, pag. 85 (documento con sello y firma ilegible) Pag. 88 (factura con incongruencia en la descripción), Pag. 91 (estado de cta ilegible). Pag. 95 (ilegible el número de factura), Pag. 98 (acta sin firmas), Pag. 99 (orden de compra, incongruencia con la factura, no se puede verificar), Pag. 104 (monto ilegible, firmas y sello ilegible), PAG. 112 (montos de la factura ilegible), Pag. 127 (contrato con sellos y firmas ilegible)	

18. Ahora bien, considerando los documentos presentados por el Impugnante en su oferta, referido a la experiencia N° 2, se advierte que aquel presentó los aludidos documentos para acreditar la segunda regla de la experiencia del postor, esto es, la presentación de comprobante de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente con documento del sistema financiero que acredita el abono, como se aprecia:

Comprobante de pago: [Folio 88] Factura N° 001 – 001794, por el concepto del 30% de adelanto por la adquisición de 2 autoclaves

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

		R.U.C. 20503919908 FACTURA 001 N° 001794	
Guillermo Dansey Nro.2059 Cercado de Lima - Telefax: (511) 336-5126			
Lima, 31 de Octubre del 2015		R.U.C. 20315880069	
SEÑOR(ES): Gerencia Sub Regional Luciano Castilla Colonna			
DIRECCION: Car. Sullana Tumbapanda 1803 - Sullana GUIA DE REMISION:			
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	TOTAL
	Por el 30% de adelanto referente a la adquisición de 2 autoclaves a vapor rectangular de 450 Lts. Item 7	9342,36300	2304,36300
SONT: Trececientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y tres con 0/100			
RVR PROYECTOS GRAFICOS Y SERVICIOS GRAFICOS E.I.R.L. R.U.C. 20512717269 Serie 001 del 1301 al 1800 Aut. Supnat. 1021858-1023 F.I. 01/10/2013		CANCELADO Lima, 17 de NOV. 2015 Firma:	
		Sub-Total	290,135.14
		I.G.V.	52,224.86
		Total	342,360.00

Comprobante de pago: [Folio 90] Factura N° 001-002412, por la adquisición de dos autoclaves a vapor rectangular (por la cancelación del saldo).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

ESTERILIZA S.A. Av. Guillermo Dansey 2059 Z.I. Urb. Industrial Conde Lima - Lima - Lima Telf.: (511) 336-5126 Cel.: 99647-5450		FACTURA 001- N° 002412	
Lima, 27 de MAYO del 2016		R.U.C.: 20315880069	
SEÑOR(ES): EXCELENCIA DEL REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA			
DIRECCIÓN: Car. Sullana Tambogrande N° 03-Sullana GUÍA DE REMISIÓN:			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	TOTAL
	POR LA CANCELACION REFERENTE A LA ADQUISICION DE 02 AUTOCALVES A VAPOR RECTANGULAR DE 450 LTS. ITEM 7	7495,44	7495,44
SON: SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE C/1000000			
R Y R PROYECTOS GRAFICOS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. R.U.C. 2081371728 SEDE 001 DEL 2011 AL 2300 AUT. SUNAT: 1101487532 PI 137112815		CANCELADO Lima, de del 201..... Firma	
		Sub - Total	676,955.91
		I.G.V. 15%	121,853.99
		Total	798,809.90
COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL 13.4% CONTROL ADM.			

Cancelación con documento del sistema financiero del abono: [Folio 89]
Movimiento de saldo del banco continental.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

[illegible]

Cancelación con documento del sistema financiero del abono: [Folio 91]
Movimiento de saldo del banco continental.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA CONTAHORRO									
TITULARES:									
ESTRUTURA SA									
AN: CREDITO BANCARIO 2009									
DIFERENCIAL UNO MENSUAL CORRIENTE									
UNO DIFERENCIAL DE LIBRA LIBRA LIBRA									
PERIODO									
ORDEN: NUEVOS BOLES									
CVC 305030919888									
FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE DEPÓSITO	DESCRIPCION	OTICIONA	CAAR	Nº OPER	CARGO/DEBITO	ITV	SALDO	
VALOR	VALOR							CHILDE	CHILDE
13-08	13-08	ENTRADA DE TRANSFERENCIA CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12671	2.30	5,206.24	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12672	246.81	4,959.43	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12673	246.81	4,712.62	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12674	246.81	4,465.81	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12675	246.81	4,218.99	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12676	246.81	3,972.18	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12677	246.81	3,725.37	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12678	246.81	3,478.56	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12679	246.81	3,231.75	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12680	246.81	2,984.94	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12681	246.81	2,738.13	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12682	246.81	2,491.32	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12683	246.81	2,244.51	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12684	246.81	2,000.70	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12685	246.81	1,756.89	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12686	246.81	1,513.08	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12687	246.81	1,269.27	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12688	246.81	1,025.46	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12689	246.81	781.65	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12690	246.81	537.84	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12691	246.81	294.03	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12692	246.81	47.22	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12693	246.81	-176.59	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12694	246.81	-423.38	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12695	246.81	-670.17	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12696	246.81	-916.96	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12697	246.81	-1,163.75	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12698	246.81	-1,410.54	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO PAGO CORRIENTE	DECA	INTERBANK	818	12699	246.81	-1,657.33	
14-08	14-08	TRANSF. PAGO P							

19. Nótese que, si bien el Impugnante ha pretendido acreditar la cancelación de las dos autoclaves a vapor rectangular de 450 litros, a través de la presentación de dos documentos que contienen estados de cuenta bancarios; dichos documentos son claramente ilegibles, ya que no permiten visualizar los conceptos por depósitos efectuados por la entidad contratante al contratista (ahora Impugnante). Por lo tanto, este Tribunal advierte que no se ha acreditado documental y fehacientemente con documento del sistema financiero el abono de dicha contratación.
20. Por otro lado, cabe precisar que, para la acreditación de la primera regla, el Impugnante presentó el Contrato N° 014-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y su adenda N° 1, pero no obra la conformidad o constancia de prestación; únicamente adjuntó el Acta de conformidad de la recepción de la prestación, sin embargo,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

dicho documento es diferente a la constancia o conformidad de prestación, e incluso el Reglamento establece una distinción entre ello, para tal efecto, corresponde remitirnos a los artículos 168 y 169 del Reglamento, que señalan lo siguiente:

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 169. Constancia de prestación

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

De acuerdo a lo antes expuesto, este Tribunal concluye que no se presentó la documentación idónea correspondiente para la acreditación de la experiencia del postor N° 02, por el monto de S/1'141,210.00; toda vez que el documento presentado por el Impugnante como parte de su oferta, no dan cuenta de la ejecución efectiva de la contratación, sino que se limitó a presentar el documento a través del cual se realizó el ingreso de los documentos al almacén de la entidad contratante. En ese sentido, corresponde ratificar la evaluación realizada por el comité de selección en relación a esta experiencia.

Sobre la experiencia del postor N° 03:

21. A fin de acreditar la experiencia del postor N° 03 [por el monto de S/181,700.00], el Impugnante presentó los siguientes documentos:

✓ [Folio 94] Orden de Compra N° 4502487031 para la “adquisición de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

esterilizador a vapor de red una puerta (500 a 610 litros)".

- ✓ [Folio 95] Factura, por el monto de S/181,700.00.
- ✓ [Folio 96] Depósito de cheques propio banco por el monto de S/176,249.00.
- ✓ [Folio 97] Comprobante de retención N° 025 – 0040293, por el monto de S/5,451.00.
- ✓ [Folio 98] Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa.

22. Sobre la experiencia del postor N° 03 del Impugnante, el comité de selección indicó el siguiente incumplimiento:

EXPERIENCIA DEL POSTOR	INCUMPLIMIENTO:
N° 03	- [pág. 95 – ilegible el número de factura]. - [pág. 98 – acta sin firmas]
(3.1) - Sustento : Sustento: Monto facturado; experiencia del postor en la pag. 75 (incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad), pag. 78, 79 (sin firma ni VB, sin número del acta; sello ilegible, pag. 85 (documento con sello y firma ilegible) Pag. 88 (factura con incongruencia en la descripción), Pag. 91 (estado de cta ilegible). Pag. 95 (ilegible el número de factura), Pag. 98 (acta sin firmas), Pag. 99 (orden de compra, incongruencia con la factura, no se puede verificar), Pag. 104 (monto ilegible, firmas y sello ilegible), PAG. 112 (montos de la factura ilegible), Pag. 127 (contrato con sellos y firmas ilegible)	

23. Ahora bien, considerando los documentos presentados por el Impugnante en su oferta referido a la experiencia N° 3, se advierte que presentó lo siguiente:

[Folio 94] Orden de Compra N° 4502487031 para la “adquisición de esterilizador a vapor de red una puerta (500 a 610 litros)”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

Fecha de Emisión 02.12.2015

Proveedor:
ESTERILIZA SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 20503919908

Dirección:
JR. GENERAL VIDAL NRO. 959 - BRERA
Teléfono: 4241162

Facturar a nombre de:
Seguro Social de Salud-Essalud- NIT:20131257750

Entregar a:
Sr.
Almacén Central H.N. Edgardo Rebagliati
Av. Edgardo Rebagliati 490 - solana
'MA 11 Lima-Jesus Maria

L-ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO POR REPOSICIÓN INICIATIVA PROGRAMADA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TUBERCULOSIS DE LA RAR-ESSALUD
SERVICIO: MICROBIOLOGIA
"LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA DEBERA SER OTORGADA POR EL AREA USUARIA"

Orden de Compra

N° Orden de Compra:
4502487031

N° de Proceso:
1507100421

Organización de Compra / Grupo de Compra:
L000 / 100

Centro:
07R0 - RAS. Rebagliati - Hospitalaria

Plazo de Entrega:
04.12.2015 Hasta 03.01.2016

Moneda:
NUEVOS SOLES

Material	I	Denominación	Presentación	Precio Unitario	Monto Total
Cant.	UM	Marca Modelo			
040070060	2	Esterilizador a vapor de red una puerta (500 a 610 litros)			
1 UN				181,700.000	181,700.000
CONSID. CAPACIDAD DE 120 A 140 LITROS					
TOTAL					181,700.00

* EL VALOR TOTAL INCLUYE IMPUESTOS DE LEY.

Limite de mora 10.000 %
Porcentaje de mora 10.000 %

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN BAJO SANCION DE QUEDAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

ESSALUD
RED ASISTENCIAL REBAGLIATI
DR. VICTOR EDUARDO DIAZ SILVA
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

ESSALUD
RED ASISTENCIAL REBAGLIATI-HOSPITAL
DR. CARLOS PEREZ SANTISTEBAN
Jefe Oficina de Adquisiciones

Comprobante de pago: [Folio 95] Factura por el monto de S/181,700.00:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

ESTERILIZA S.A.
Av. Guillermo Dansey 2059 Z.I. Urb. Industrial Conde
Lima - Lima - Lima
Telf.: (511) 338-5128 Cel.: 99647-5450

R.U.C. 20503919908
FACTURA
001- N° 002484

Lima, 10 de Mayo del 2016 RUC: 20131257750

SEÑOR(ES): *Seguro Social de Salud - ESSALUD*
DIRECCIÓN: *Av. Edgardo Rebagliati 440-11* GUÍA DE REMISIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	TOTAL
01	Estertilizador a vapor de red Una puerta Capacidad de 120 a 140 Litros. Marca: Esteriliza Modelo: Esterivap 130 Serie: 204 Segun o/c 4502437031		

SON: Ciento ochenta y un mil setecientos con %/100 Soles

CANCELADO

Sub - Total 153,933.05
I.G.V. % 23,716.95
Total 177,650.00

Lima, de del 2016

Firma

COMA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL IGV

RECIDIO FACTURACION 18 MAY 2016

Cancelación acreditada con voucher de depósito: [Folio 96] Depósito de cheques propio banco por el monto de S/176,249.00:

DEPOSITO DE CHEQUES PROPIO BANCO
BRENA. 11-07-2016

CIA...: 0011-0164-19-0200285959 DIV: NUEVOS SOLES
TIT...: ESTERILIZA SA

TOT.DEPOSITO: S/. 176.249.00 CANT.DOCES: 1

N.CHEQUE	NRO.CUENTA	BANCO	IMPORTE
00174575-1	661-0100003205	COMTIN	176.249.00

ONT:

CLAVE: 0633/4K25/XP31714 /000018493/13:59 PAG: 1/ 1
OF.VENEZUELA 3

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

[Folio 97] Comprobante de retención N° 025 – 0040293, por el monto de S/5,451.00.

EsSalud
SEGURO SOCIAL DE SALUD
Tesorería
Jr. Domingo Cuesta 120 Lima - Jesús María
H.N. KENAGLIATI

RUC 20131267750
COMPROBANTE
DE RETENCIÓN
025 N° 0040293

SEÑORES:
ESTERILIZA SOCIEDAD ANONIMA
PID: 20503919908

Fecha de Emisión: 08.07.2016

Comprobantes de pago que dan origen a la retención:					
Tipo	Serie	N° Correlativo	Fecha Emisión	Monto del Pago	Importe Retenido
01	0001	00002404	10.05.2016	181,700.00	5,451.00
TOTALES					5,451.00

QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN CON 00/100.

[Folio 98] Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa.

ANEXO N° 08

ACTA DE RECEPCIÓN, INSTALACIÓN Y PRUEBA OPERATIVA

Siendo las 10:00 horas del día 15.07.2016, el contratista ESTERILIZA S.A. hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio, Unidad o Departamento de PATOLOGIA, el equipo que a continuación se detalla:

DESCRIPCION	ITEM	MARCA	MODELO	N° SERIE
ESTERILIZADOR A VAPOR DE RED UNA PUERTA DE (120 A 140 LITROS)	4	ESTERILIZA	ESTERIVAP 130	204

N° de Orden de Compra 4502487031

Dicho acto contó con la presencia del Comité de Recepción de Equipos: Usuario Final (Jefe de Servicio, Unidad o Departamento), Jefe o Representante del Área de Adquisiciones, Jefe o Representante de la Oficina de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, así como el Representante del Área de Patrimonio del Centro Asistencial de destino.

En la recepción del citado equipo se pudo constatar:

- Entrega de copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente a la fecha, o nombre del contratista o de terceros y relativo al equipo principal entregado.
- Cumplimiento de especificaciones técnicas según el detalle de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las Bases.
- Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo médico y sus componentes periféricos.
- En las placas de fábrica del equipo entregado, el fabricante ha consignado el año de fabricación; el equipo es nuevo y de última generación y la fecha de fabricación deberá ser del presente año (2016), de acuerdo a lo que el postor especificó en la "Hoja de Presentación del Producto" (Anexo N° 27) presentada dentro de su propuesta técnica.
- Instalación y Prueba operativa del equipo médico, teniendo en consideración el protocolo de pruebas (Anexo N° 20 y 21).
- Perfecto estado de funcionamiento del equipo, incluyendo todos los accesorios necesarios para su instalación y puesta en marcha.
- El equipo tiene grabado en bajo relieve (o colocada una placa de metal, de preferencia remachada) el logotipo de ESSALUD, el nombre del equipo, el N° de Proceso, la razón social y el teléfono del contratista y fecha de entrega a instalación (mes y año).
- Entrega de 01 juego de Manuales (Operación y Servicio Técnico) por el equipo médico (según el numeral 3.12 de las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases).
- Entrega de un Certificado de Garantía de 36 meses (que rige a partir de hoy) por el equipo médico, reconocido por el fabricante, de acuerdo al numeral 3.14 de las condiciones generales de adquisición del Capítulo III de la sección específica de las Bases.
- Entrega de la Guía de Mantenimiento correspondiente, (Anexo N° 19).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

24. De lo expuesto, luego de la revisión de los documentos antes referidos, este Tribunal advierte que la factura presentada por el Impugnante no puede ser considerada válida para acreditar la ejecución de la contratación, debido a que no permite identificar su numeración toda vez que es ilegible; adicionalmente, se observa que dicho documento no cuenta con constancia de pago emitido por el cliente, sino que solo cuenta con el sello de recepción de la Factura emitida por el Impugnante.

Por otro lado, respecto a la constancia de depósito de cheque que ha presentado el Impugnante, este Colegiado considera que dicho documento no permite determinar que se trate de la cancelación de la contratación referida a la Orden de Compra N° 4502487031, ya que se trata únicamente de la constancia de depósito de un cheque en la cuenta del Impugnante, que no necesariamente corresponde a la contratación que se pretende acreditar como experiencia.

25. Cabe precisar que para considerar como idónea la acreditación de la segunda regla para la experiencia del postor, debe presentarse el comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: a) *voucher* de depósito, b) nota de abono, c) reporte de estado de cuenta, d) cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.
26. De acuerdo a lo antes expuesto, este Tribunal concluye que el Impugnante no presentó documentación idónea para la acreditación de la experiencia del postor N° 03, por el monto de S/181,700.00; en ese sentido, corresponde ratificar la evaluación realizada por el comité de selección en relación a esta experiencia.

Sobre la experiencia del postor N° 04:

27. A fin de acreditar la experiencia del postor N° 04 [por el monto de S/500,000.00], el Impugnante presentó los siguientes documentos:
- ✓ **[Folio 99]** Orden de compra – Guía de Internamiento.
 - ✓ **[Folio 100]** Factura N° 001-001716 – para el Esterilizador autoclave “Esteriliza” x 596 litros, por el monto de S/500,000.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- ✓ **[Folio 101]** Depósito Cheques otros bancos, por el importe de S/ 485,000.00.
- ✓ **[Folio 102]** Comprobante de retención N° 013-006465, por el monto de pago de S/500,000.00, e importe retenido de S/ 15,000.00.
- ✓ **[Folio 103]** Constancia de Prestación N° 001.

28. Sobre la experiencia del postor N° 04 del Impugnante, el comité de selección indicó el siguiente incumplimiento:

EXPERIENCIA DEL POSTOR	INCUMPLIMIENTO:
N° 04	- [pág. 99 – orden de compra, incongruencia con la factura no se puede verificar]
(3.1) - Sustento : Sustento: Monto facturado; experiencia del postor en la pag. 75 (incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad), pag. 78, 79 (sin firma ni VB, sin número del acta; sello ilegible, pag. 85 (documento con sello y firma ilegible) Pag. 88 (factura con incongruencia en la descripción), Pag. 91 (estado de cta ilegible). Pag. 95 (ilegible el número de factura), Pag. 98 (acta sin firmas), Pag. 99 (orden de compra, incongruencia con la factura, no se puede verificar), Pag. 104 (monto ilegible, firmas y sello ilegible), PAG. 112 (montos de la factura ilegible), Pag. 127 (contrato con sellos y firmas ilegible)	

29. Ahora bien, considerando los documentos presentados por el Impugnante en su oferta, referido a la experiencia N° 4, se advierte que acreditó la segunda regla de la experiencia del postor, ya que presentó el comprobante de pago cuya cancelación se acredita documental y fehacientemente con documento del sistema financiero que acredita el abono.
30. Cabe señalar que, el comité de selección no consideró dicha experiencia alegando que, en el folio 99, se encuentra la orden de compra, cuyo documento sería incongruente con la factura, no pudiendo ser posible su verificación. A continuación, se visualiza la mencionada orden y los documentos presentados por el Impugnante:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

CUARTEL GENERAL FAP

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA

SERVICIO DE SANIDAD FAP

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Nº	DIA	MES	AÑO
047-000000-0 N P	11	05	2013

SEÑORES:

DIRECCION:

La agradeceremos enviar a nuestro almacén en Manuel Segura Nº 422 - Lince y

Facturar a nombre de: FUERZA AEREA DEL PERU - SESAN, lo siguiente:

REFERENCIA:

FECHA REF:

ARTICULOS				VALOR	
A CODIGO	B CANTIDAD	C PRESENTACION	D DESCRIPCION	E UNITARIO	F TOTAL
550.0003	1.00	UNE	ESTERILIZADOR DE CIRCULAR "ESTERILIZATA" 150 CM	500.0003	500.0003
NOTA: 1.- LA ENTREGA DEL EQUIPO DEBE SER CON GARANTIA A LOS 45 DIAS NATURALES DESDE LA SALIDA DE LOS FACTORES DEBORRACHA Y DEBE SER ENTREGADO EN SU ESTADO DE FUNCIONAMIENTO NORMAL Y SIN QUE SEACUSE EL EMPOTANTE. 2.- AL ENTREGAR EL EQUIPO DEBE SER ENTREGADO CON LA GARANTIA DE 45 DIAS NATURALES DESDE LA SALIDA DE LOS FACTORES DEBORRACHA Y DEBE SER ENTREGADO EN SU ESTADO DE FUNCIONAMIENTO NORMAL Y SIN QUE SEACUSE EL EMPOTANTE.					

JUSTIFICACION:

REQUERIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE FARMACIA DEL ALMACEN

ORDENACION DE LA COMPRA

COMANDO DE UNIDAD

JEFE ADQUISICIONES

JEFE FINANZAS

AFECCION PRESUPUESTAL

PROGRAMA:

SUB-PROGRAMA:

FUENTE FINANCIERA:

ASIG. ESPECIFIC:

DISTRIBUCION CONTABLE

CUENTAS POR PAGAR

RECIBI CONFORME

Comprobante de pago: Factura N° 001-001716 – para el Esterilizador autoclave
“Esteriliza” x 596 litros, por el monto de S/500,000.00:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

ESTERILIZA S.A.		R.U.C. 20503919908	
Guillermo Dansey Nro. 2058 Cercado de Lima - Telefax: (511) 338-8128		FACTURA	
001 N° 001716			
Lima, 22 de JUNIO del 2015		R.U.C.: 20/44364059	
SEÑOR(ES): FUERZA AEREA DEL PERU - SESAN			
DIRECCION: CALLE MANUEL ESCOBAR 422 - LIMA		GUIA DE REMISION	
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	TOTAL
01	Esterilizador autoclave "Esteriliza" x 546 litros		473,728.00
SERVICIO DE SANIDAD Y AP EL TONDO 23-06-15 HARDWARE Y TACOGRAFIA D-0000000000 FOLIO 101			
SOM: QUINIENTOS MIL Y 400 NUEVOS SOLES			
CANCELADO		Sub-Total	473,728.00
Lima, ... de ... del 201...		I.G.V. 18%	85,271.04
FOLIO 101		Total	558,999.04
COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.			

Cancelación se acredita documental y fehacientemente con documento del sistema financiero que acredita el abono: [Folio 101] Depósito Cheques otros bancos, por el importe de S/ 485,000.00.

DEPOSITO CHEQUES OTROS BANCOS MISHA			
BREÑA. 09-07-2015			
CIA:::	0011-0164-19-0200285959	DIV:	
TIT:::	ESTERILIZA SA		
TOT.DEPOSITO:	S/.	485.000.00	
N.CHEQUE	NRO.CUENTA	BANCO	
70117110-0	000-0000278408	LA NAC	
ONI:			
CLAVE: B633/4K24/P021086 /000015749/-			
OF.VENEZUELA 3			

31. Nótese que, para la acreditación de la segunda regla de la experiencia del postor, bastaba la presentación de los anteriores citados; no obstante, en la oferta del Impugnante obran otros documentos, donde se permite desprender su trazabilidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

[Folio 102] Comprobante de retención N° 013-006465, por el monto de pago de S/500,000.00, e importe retenido de S/ 15,000.00.

		FUERZA AEREA DEL PERU Av. La Piedad sin Camino de Marle - Jesús María - Lima - Lima SERVICIO DE SANIDAD Y FARMACIA Domicilio: Jr. Manuel Segura N° 422 Lince - Lima - Lima Telf.: 471-6259 / Fax: 472-4344		R.U.C. 2014436459 COMPROBANTE DE RETENCION 013- N° 006465							
Señor(es) <u>ESTERILIZA SOCIEDAD ANONIMA</u>											
R.U.C. <u>20503919908</u>											
Fecha de Emisión <table border="1"> <tr> <td>DA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>07</td> <td>2015</td> </tr> </table>						DA	MES	AÑO	07	07	2015
DA	MES	AÑO									
07	07	2015									
COMPROBANTES DE PAGO QUE DAN ORIGEN A LA RETENCION				MONTO DEL PAGO							
TIPO	SERIE	NUMERO CORRELATIVO	FECHA DE EMISION	IMPORTE RETENIDO							
A	001	001716	22-06-2015	500,000.00	15,000.00						
TOTALES					15,000.00						
Son: <u>QUINCE MIL Y 00/100</u> Nuevos soles											
REMITE: RELACIONES DE NEGOCIOS P.O.B. 10070188 San José del Norte al 100 V.A. 000007-7, 1000000											
PROVEEDOR											

[Folio 103] Constancia de Prestación N° 001.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6


MINISTERIO DE DEFENSA
Fuerza Aérea del Perú

CONSTANCIA DE PRESTACION N° 001

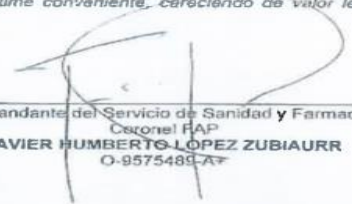
Lima,

Ref. Carta N° 2348 del 13-01-2016

Por medio de la presente, se deja constancia que la Empresa **ESTERILIZA S.A.**, con dirección en Av. Guillermo Dansey N° 2059 Cercado de Lima Departamento de Lima, ha proveído a la Fuerza Aérea del Perú, sin incurrir en penalidad; durante la ejecución de las obligaciones contractuales referidas al Proceso de Selección CEP RNP N° 002 - 2015 SESAN/FAP, por el requerimiento de Equipos Médicos para la atención del personal militar y familiares FAP, por un monto total adjudicado de S/ 500.000.00 Nuevos Soles, tal como se detalla a continuación:

O / C N°	Fecha	Descripción del Servicio	Importe S/.
047-000166-RNP	11-05-2015	Requerimiento de equipos médicos.	500.000.00

Se expide la Presente Constancia, a solicitud de la referida Empresa, para los fines que estime conveniente, careciendo de valor legal para trámites contra el Estado


Comandante del Servicio de Sanidad y Farmacia
Coronel FAP
JAVIER HUMBERTO LÓPEZ ZUBIAURR
O-9575489-A

Entidad: FUERZA AEREA DEL PERU
RUC: N° 20144364059
Dirección: Manuel Segura N° 422 Santa Beatriz

32. De lo expuesto, se advierte que la experiencia del postor N° 4 presenta documentos idóneos para su acreditación, conforme a las bases integradas, ya que se ha identificado que obra el comprobante de pago y su cancelación acreditada documental y fehacientemente con documento del sistema financiero que acredita el abono, en los folios 100 y 101 de la oferta del Impugnante.
33. Por lo expuesto, este Tribunal concluye que sí corresponde considerar la experiencia del postor N° 4 acreditada por el Impugnante, por el monto de S/ 500,000.00. Por lo tanto, considerando que la experiencia del postor N° 7 no fue cuestionada por el comité de selección, por el monto de S/299,000.00, sumada las experiencias del postor N° 01 y 04 validada por este Colegiado; hasta el momento acredita un monto total de S/1'199.00 soles.

Sobre la experiencia del postor N° 05:

34. A fin de acreditar la experiencia del postor N° 05 [por el monto de S/244,790.00],

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

el Impugnante presentó los siguientes documentos:

- ✓ **[Folio 104 al 111]** Orden de compra – Guía de Internamiento, por el monto de S/244,790.00, para la adquisición de un equipo por reposición esterilizador con generador eléctrico de vapor de 250 litros.
- ✓ **[Folio 112]** Factura N° 001-002554 – para un esterilizador con generador eléctrico de vapor de 250 litros, por el monto de S/244,790.00.
- ✓ **[Folio 113]** Constancia de depósito, por el importe de S/244,790.00.

35. Sobre la experiencia del postor N° 05 del Impugnante, el comité de selección indicó el siguiente incumplimiento:

EXPERIENCIA DEL POSTOR	INCUMPLIMIENTO:
N° 05	- [pág. 104 – monto ilegible, firmas y sello ilegible] - [pág. 112 – montos de la factura ilegible]
(3.1) - Sustento : Sustento: Monto facturado; experiencia del postor en la pag. 75 (incongruencia entre las órdenes de compra y conformidad), pag. 78, 79 (sin firma ni VB, sin número del acta; sello ilegible, pag. 85 (documento con sello y firma ilegible) Pag. 88 (factura con incongruencia en la descripción), Pag. 91 (estado de cta ilegible), Pag. 95 (ilegible el número de factura), Pag. 98 (acta sin firmas), Pag. 99 (orden de compra, incongruencia con la factura, no se puede verificar), Pag. 104 (monto ilegible, firmas y sello ilegible), PAG. 112 (montos de la factura ilegible), Pag. 127 (contrato con sellos y firmas ilegible)	

36. Ahora bien, considerando los documentos presentados por el Impugnante en su oferta referidos a la experiencia N° 5, se advierte que acreditó la segunda regla de la experiencia del postor, ya que presentó los siguientes documentos:

[Folio 104] Orden de compra – Guía de Internamiento, por el monto de S/244,790.00, para la adquisición de un equipo por reposición esterilizador con generador eléctrico de vapor de 250 litros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

Sistema Integrado de Gestión Administrativa Módulo de Logística Versión 17.02.06		RO - (P.P.) Página : 1 de 8	
ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°		0000190	
Nº Exp. SIAF :		0080001104	
UNIDAD EJECUTORA : 004 REGION AYACUCHO- SALUD SARASBA			
ANO IDENTIFICACIÓN : 001048			
Día Mes Año		09 09 2017	

1 DATOS DEL PROVEEDOR	2 CONDICIONES GENERALES
Razon(es) : ESTERILIZA SOCIEDAD ANONIMA Dirección : AV. GUILLERMO DANSEY 9668 URB. INDUE COI; 10 01 PT. LIMA / LIMA / LIMA RUC : 20503019808 Teléfono : Fax : TIG :	Nº Cuadro Adquisitivo: 000197 Tipo de Proceso : AB - Nº 004-2017-UDES Nº Contrato : 0004 2017 Moneda : \$L
Concepto : ADQUISICION DE EQUIPOS POR REPOSICION ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELECTICO DE VAPOR DE 250 LITROS	

Código	Cont.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unidad \$L	Total \$L
92290470W1	1	UNIDAD	ESTERILIZADOR ESTERILIZADORA CON GENERADOR ELECTICO DE VAPOR PNE LIT. CANTIDAD : 01 EQUIPO MARCA : ESTERILISA MODELO : EXTERTVAF 250 LITROS AÑO DE FABRICACION : 2017 PAIS DE ORIGEN : PERU PARTES E ACCESORIOS Y COMPONENTES DEL EQUIPO: TUBERIA DE ESTERILIZACION CALIENTE EN ACERO INOXIDABLE GENERADOR DE VAPORES SERVOCONTROLADA 1C PORTIN REQUERIMIENTOS TECNICOS REQUISITOS: AS GUARARSE NO EXISTENCIA DE LA OMBRA DE ESTERILIZACIONES (12 A 24) LITROS. NO ACABADO INTERNO CON BARRILES O PLASTO ES ACERO INOXIDABLE CALIDAD AUTO 316 EQUIVALENTE O SUPERIOR NO EXISTENCIAMIENTO POR CONTAMINACION DE VAPOR... NO EXISTENCIA DE DIGITALIZACION DIGITAL EN ARMAS PORTATILS.	244,790.000000	244,790.00

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Bicif/Memónico	Codena Parametral	FFPB	Clasif. Gasto	Monto	
				\$L	
0072	P0 044 0096 0002 3003172 0090027	1 - 60	26 3 2 4 2	244 790 00	

Var ... \$L	244,790.00
Ejecutado :	0 00
V Venta :	207,448.18
I.Q.V. :	37,340.88
Total :	244,790.00

Comprobante de pago: Factura N° 001-002554 – para un esterilizador con generador eléctrico de vapor de 250 litros, por el monto de S/244,790.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

 ESTERILIZA S.A. Av. Guillermo Dansey 2059 Z.I. Urb. Industrial Conde Lima - Lima - Lima Telf.: (511) 336-5126 Cel.: 99647-5450		R.U.C. 20503919908 FACTURA 001- N° 002554	
Lima, CA de Agosto del 2017		R.U.C.: 20199184435	
SEÑOR(ES): REGINA AYACUCHO SALAS SANCHEZ		GUÍA DE REMISIÓN:	
DIRECCIÓN: Av. Benavente y Ayacucho - Barranco		CANTIDAD DESCRIPCIÓN PRECIO UNIT. TOTAL	
01	Esterilizador con Generador Eléctrico de Vapor Marca: Esteriliza de Vapor Marca: Esteriliza Modelo: Esterivap 250 Serie: 0234 Procedencia: Perú	7241,70	7241,70
SON: Diecinueve mil novecientos treinta y cuatro soles		CANCELADO Lima, de del 201.....	
R Y R PROYECTOS GRAFICOS Y SERVICIOS GERALES E.I.R.L. R.U.C. 20412217599 SERIE 001 DEL 3301 AL 3309 AVT SURAT: 11814577023 PA: 1201/0815		Sub - Total 209,979.15 I.G.V. 10 % 23,340.80 Total 233,320.00	

Cancelación acreditada documental y fehacientemente con documento del sistema financiero que acredita el abono: [Folio 113] Constancia de depósito, por el importe de S/244,790.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

16/8/2017 CONTINET-SIVA BANCO CONTINENTAL 2017/08/16 10:37:47

ESTERILIZA SA

Cuentas Jurídicas

Detalle del movimiento: 20110

Número de Cuenta :	0011-0164-02-00765959 CONTIAHORRO
Importe :	244,790.00 S/CLB
Descripción de Operación :	TX.INTERB.REC
Número de Cheque :	0
Líteral :	TIN018F0000000000-0 REG AYACUCHO SALUD S
Tipo :	AUTOMATICO
Fecha Valor :	17/08/2017
Fecha Contable :	16/08/2017
Fecha y Hora de Operación :	16/08/2017 08:48
Oficina Origen :	0922

Volver

37. De lo expuesto, este Tribunal advierte que la Orden de Compra – Guía de Internamiento antes reseñada resulta ilegible, pues de la revisión del archivo que la contiene no es posible identificar los datos referidos al objeto de la contratación, con lo cual dicho documento no resulta idóneo para acreditar la experiencia del postor requerida en las bases; en el mismo sentido, la factura tampoco permite verificar tal contratación, debido a que la presentada por el Impugnante no permite identificar el monto contractual, pues tal dato es ilegible. Cabe precisar que para considerar como idónea la acreditación de la segunda regla para la experiencia del postor, debe presentarse el comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: a) voucher de depósito, b) nota de abono, c) reporte de estado de cuenta, d) cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.
38. De acuerdo a lo antes expuesto, este Tribunal concluye que el Impugnante presentó documentación ilegible para la acreditación de la experiencia del postor N° 05, por el monto de S/244,790.00; en ese sentido, corresponde ratificar la evaluación realizada por el comité de selección en relación a esta experiencia.
39. Cabe señalar que la experiencia del postor N° 6 asciende al monto de S/ 254,000.00, y considerando que se ha validado por este Colegiado un monto total de S/1'199,000.00; en ese sentido, aun cuando sea considerada como válida la experiencia del postor N° 6 por este Tribunal, no llegará a acreditar el monto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

facturado mínimo solicitado en las bases integradas, ascendente a la suma de S/ 1'500,00.00 (un millón quinientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, por lo que, resulta inoficioso analizar los documentos presentados para acreditar la Experiencia N° 6.

40. Atendiendo a lo expuesto, este Tribunal considera que no corresponde revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante, debiéndose confirmar, en esta instancia, la descalificación de su oferta.
41. De acuerdo a las consideraciones precedentemente expuestas, considerando que la descalificación de la oferta presentada por el Impugnante para el procedimiento de selección está siendo confirmada por este Tribunal, corresponde declarar **infundado** el recurso de apelación y, por su efecto, confirmar la decisión del comité de selección de descalificar dicha oferta.
42. Al respecto, dado que según los argumentos precedentes se ha confirmado la decisión del Comité de Selección de tener por descalificada la oferta del Impugnante, resulta necesario acudir a la determinación de legitimidad como un presupuesto común de los recursos administrativos, respecto del sujeto activo o administrado interesado, que constituye un límite a su derecho de petición subjetiva. Dicho presupuesto consiste en que quien efectúa la impugnación debe alegar un interés legítimo o afectación directa a un derecho subjetivo, es decir, debe alegar un agravio directo, específico y personalizado.

Así, es preciso señalar que la legitimidad se encuentra referida a la relación objetiva entre la identidad del sujeto que recurre a la administración pública y el derecho afectado. En ese sentido, se requiere la constatación de una situación objetiva que implique la lesión de un derecho de manera efectiva y que configure un conflicto de relevancia jurídica en relación con el bien que se pretende proteger.

43. En torno a lo expresado, es oportuno mencionar que el sistema de impugnaciones [que el ordenamiento legal contempla] en los procedimientos de selección, no está diseñado para la protección de derechos inciertos o indeterminados, sino para atender afectaciones concretas a los derechos de los postores que constituyan una situación objetiva que amerite una acción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

Ello, tanto más si se considera que la impugnación de un procedimiento determina su suspensión, la cual, al comprometer el normal abastecimiento del Estado, debe reservarse para aquellos postores legítimamente afectados en sus derechos e intereses.

44. Por tanto, en la vía administrativa es presupuesto procesal objetivo para la validez de cualquier recurso impugnativo, la existencia de un acto administrativo previo contra el cual la impugnación está dirigida y que dicho acto debe causar agravio al administrado, siendo que el recurso administrativo se interpondrá a efectos de modificar o extinguir su eficacia y, por su efecto, variar la condición jurídica discutida.
45. Por ello, dado que este Colegiado ha confirmado la decisión del Comité de Selección de tener por descalificada la oferta del Impugnante, no se materializa en aquel una situación jurídica concreta que implique la obtención de un derecho en relación al otorgamiento de la buena pro, de modo que pueda percibirse su transgresión y la lesión de un interés legítimo respecto de ello, evidenciándose la falta de legitimidad del Impugnante para cuestionar la oferta del Consorcio Adjudicatario y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
46. En ese contexto, a consideración de la Sala, el Impugnante carece de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento, debido a que está impugnando un acto del que no forma parte, razón por la cual, este extremo del recurso impugnativo se encuentra inmerso en la causal de improcedencia establecida en el literal g) del numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento.
47. Ahora bien, teniendo en cuenta que la descalificación de la oferta presentada por el Impugnante ha sido confirmada por este Tribunal, aquél no ha logrado revertir su condición de descalificado del procedimiento de selección y, por tanto, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a los otros puntos controvertidos al carecer de legitimidad para cuestionar la buena pro otorgada al Adjudicatario.
48. No obstante, este Tribunal estima pertinente poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que evalúe los cuestionamientos planteados por el Impugnante en su recurso de apelación, en torno a incumplimientos a los requisitos de admisión y calificación en la oferta del Adjudicatario; y proceder conforme a la facultad prevista en el artículo 44 de la Ley, de ser el caso, debiendo motivar debidamente su decisión y notificarla

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

previamente a los postores que puedan verse afectados con la decisión, para que éstos se pronuncien al respecto, de acuerdo a lo establecido en la normativa.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal **Cecilia Berenise Ponce Cosme** y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Esteriliza S.A., en el marco de la Licitación Pública N° LP-12-2022-GRL/CS (primera convocatoria), para la contratación de bienes: *“Adquisición de esterilizador con generado eléctrico de vapor en el (la) EESS Hospital San Juan Bautista Huaral-Huaral Distrito de Huaral, Provincia de Huaral, Departamento de Lima con CUI 2547812”*; por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Confirmar la descalificación** de la oferta de la empresa Esteriliza S.A., en el marco de la Licitación Pública N° LP-12-2022-GRL/CS (primera convocatoria).
2. **Ejecutar** la garantía otorgada por la empresa Esteriliza S.A., presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.
3. **Disponer** que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, con la finalidad de que, de ser el caso, haga uso de las facultades que le confiere el artículo 44 de la Ley, conforme a lo indicado en el fundamento 48.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04509-2022-TCE-S6

- 4. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE
COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ
CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA
SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.
Sifuentes Huamán.
Ponce Cosme.
Álvarez Chuquillanqui.